



Revisoria Fiscal <revisorafiscal2019@corabastos.com.co>

Replica observaciones - Consorcio de Revisoria Fiscal

1 mensaje

coordinacion.juridica@jahvmcgregor.com.co <coordinacion.juridica@jahvmcgregor.com.co> 20 de marzo de 2020, 16:21
Para: revisoriafiscal2019@corabastos.com.co

Buenas tardes.







De conformidad con lo establecido en la Adenda No. 2 del proceso remito documento de replica a las observaciones presentadas a la propuesta del Consorcio de Revisoria Fiscal con los respectivos soportes para la verificación por parte de la Entidad.

Agradecemos su atención y estamos atentos

Cordialmente,

Mario Andrés Marín M.
Grupo de licitaciones
JAHV McGregor S.A.S

6 archivos adjuntos

-  **Anexo No. 1 - Certificado ACCA - Revisor fiscal.pdf**
585K
-  **Anexo No. 2 - Certificado ACCA - Francisco Javier Vargas.pdf**
46K
-  **Anexo No. 3 - Carta de compromiso - Francisco Javier Vargas.pdf**
114K
-  **Anexo No. 4 - Certificaciones William Andres Rubiano Benavides- 20 marz-2020.pdf**
87K
-  **Anexo No. 5 - Certificaciones.pdf**
246K
-  **Replica obsevaciones Consorcio de Revisoria Fiscal.pdf**
1273K



ACCA Certificado en Auditoría Internacional

Se certifica que

GILDARDO TIJARO GALINDO

ha aprobado con éxito el
Certificado en Auditoría Internacional

Octubre 2016

Dr. Mary Bishop
Director de Asesoría

Número de Registro ACCA
A025795

Este certificado es propiedad de ACCA y debe ser usado
únicamente en el contexto de la certificación de la persona a la que
se refiere. No se permite su uso para otros fines ni su reproducción
total o parcial sin el consentimiento escrito de ACCA.

Association of Chartered Certified Accountants



ACCA Certificado en Auditoría Internacional

Se certifica que
Francisco Javier Vargas

ha aprobado con éxito el
Certificado en Auditoría Internacional

Octubre 2016

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mary Bishop', written in a cursive style.

Dr Mary Bishop
Director de Aprendizaje

Este certificado es propiedad de ACCA y bajo ninguna
circunstancia se debe copiar, alterar o falsificar de ninguna forma.
ACCA se reserva el derecho de exigir la devolución de este certificado
en cualquier momento y sin dar ninguna razón.

Número de Registro ACCA:
AD42501

CARTA DE COMPROMISO

Bogotá D.C., 04 de marzo de 2020

Señores:

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.

"CORABASTOS"

Bogotá

Yo, FRANCISCO JAVIER VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.435.639 de Bogotá, de profesión CONTADOR PÚBLICO, me permito manifestar mi compromiso con el **CONSORCIO DE REVISORIA FISCAL**, para prestar mis servicios de conformidad con lo estipulado en los Términos de Referencia, aceptando las obligaciones, responsabilidades y actividades a desempeñar, dentro del equipo de trabajo como **REVISOR FISCAL SUPLENTE**, en caso de que esta resultare adjudicada dentro de la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002 de 2020 de la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A., cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL PARA LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS", CONFORME AL ARTÍCULO 54 DE SUS ESTATUTOS SOCIALES Y EL ARTÍCULO 203 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

De la misma manera manifiesto mi voluntad de participar en el desarrollo del contrato resultante, por lo que autorizo para que se incluya mi hoja de vida dentro de la propuesta que se presente a la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A., para verificar la información de esta.



FIRMA PROFESIONAL
FRANCISCO JAVIER VARGAS
C.C. 80.435.639 de Bogotá



FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
MARIBEL QUIROGA CASTILLO
C.C. 52.110.636 de Bogotá

La firma **ACCOUNTING CONTROL ADVISERS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.345.437-0, se permite

CERTIFICAR

Que el señor **WILLIAM ANDRÉS RUBIANO BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía número 19.451.716 de Bogotá, tuvo vinculación para nuestra compañía con contrato de prestación de servicios y contrato de cuentas en participación, bajo los siguientes parámetros:

Cargo:	Socio de Aseguramiento – Revisor Fiscal Principal
Fecha de inicio ¹ :	Abril 01 de 2005
Fecha de terminación:	Julio 31 de 2019

Algunos de los proyectos en donde participó como Revisor Fiscal Principal, se detallan a continuación:

- GRUPO EDITORIAL OFFSET PRINT - REVISORIA FISCAL
- J L HERRADA & CÍA S. EN C- - REVISORIA FISCAL
- FUNDACIÓN LAZOS DE AMOR - REVISORIA FISCAL
- PAPELERA FK LTDA - REVISORIA FISCAL
- METRICOM LTDA. - REVISORIA FISCAL
- MAYORAL S.A.S. - REVISORIA FISCAL
- NUTRICIÓN Y RECURSOS DE COLOMBIA SA – REVISORIA FISCAL
- ITERA COLOMBIA SAS – REVISORIA FISCAL
- GP STRATEGIES COLOMBIA LTDA - REVISOR FISCAL

Las funciones desarrolladas se describen a continuación:


1. Dirección de proyectos de aseguramiento.
2. Fijar las políticas y aplicar los procedimientos para realizar los procesos de aseguramiento.
3. Capacitación al personal de la firma para actualización de los nuevos marcos técnicos normativos para la auditoría a los clientes.
4. Llevar a cabo las sesiones de sensibilización para el inicio de los proyectos de aseguramiento, con asistencia del equipo de trabajo y expertos.

¹ El 1 de marzo de 2010 se presentó cesión del contrato de prestación de servicios de la firma T Account Company E.U. identificada con NIT No. 830.078.080 – 6.

5. Presentación a máximo órgano social y administración de las entidades los informes periódicos y el Dictamen al cierre de cada período.
6. Revisión de papeles de trabajo, programas de auditoría.
7. Revisión y aprobación de memorandos técnicos producto del análisis de impactos en la aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera
8. Revisión de la preparación de Estados Financieros bajo NIIF.
9. Revisión de las revelaciones requeridas por los estándares internacionales con el fin de complementar los Estados Financieros bajo NIIF.
10. Revisión del Manual de Políticas Contables según estándares internacionales

Se expide a petición del interesado en la ciudad de Bogotá a los seis (06) días del mes de marzo de 2020.

Cordialmente,



Paola Bohorquez Martínez
Directora Administrativa y de Mercadeo

ACAD-CER-ATH-046

La firma **ACAD BPO S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.246.443-4, se permite

CERTIFICAR

Que el señor **WILLIAM ANDRÉS RUBIANO BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía número 19.451.716 de Bogotá, se encuentra vinculado para nuestra compañía con un contrato laboral, bajo los siguientes parámetros:

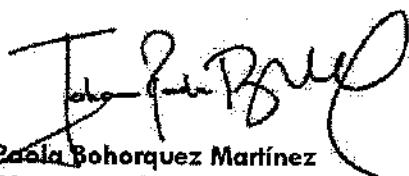
Tipo de Contrato:	Indefinido
Cargo:	Socio de Aseguramiento – Revisor Fiscal Principal
Fecha de inicio:	Agosto 01 de 2019

Algunos de los proyectos en donde participa como Revisor Fiscal Principal, se detallan a continuación:

- PAPELERA FK LTDA - REVISORIA FISCAL
- METRICOM LTDA. - REVISORIA FISCAL
- NUTRICIÓN Y RECURSOS DE COLOMBIA SA – REVISORIA FISCAL
- HIMBA S.A.S. - REVISORIA FISCAL
- ITS SOLUTIONS S.A.S. - REVISORIA FISCAL
- ITERA COLOMBIA SAS – REVISORIA FISCAL
- GP STRATEGIES COLOMBIA LTDA - REVISOR FISCAL
- PLASTIVALLE S.A.S. - REVISORIA FISCAL

Se expide a petición del interesado en la ciudad de Bogotá a los seis (06) días del mes de marzo de 2020.

Cordialmente,



Paola Bohorquez Martínez
Directora Administrativa y de Mercadeo

**FORMATO No. 3
CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES**

A los 20 días del mes de marzo del año 2020.

Yo **IVONNE ALEXANDRA ESTRADA SALAS**, en calidad de Contador Público de la Persona Jurídica **ACCOUNTING CONTROL ADVISERS SAS**, identificada con el NIT. No. 900.345.437-0 En cumplimiento de la Ley 789 de 2002, manifiesto bajo juramento que la empresa en mención se encuentra al día en el acatamiento respecto al pago de las obligaciones legales con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la caja de compensación familiar, y demás aportes señalados por las leyes vigentes que regulan la materia, en relación con todos los empleados, por un período no inferior a seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Firma: 

Nombre: Ivonne Alexandra Estrada Salas

C. C. No. 1.016.021.772

En calidad de: Contador Publico

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

46512014734500

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **WILLIAM ANDRES RUBIANO BENAVIDES** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19451718 de BOGOTÁ, D.C. (BOGOTÁ D.C.) Y Tarjeta Profesional No. 25367-T Si tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS*****

Dado en BOGOTÁ a los 20 días del mes de Marzo de 2020 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

PONIFICIA UNIVERSIDAD JAVIERIANA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ACTA DE GRADO N° 533 4000

El Encargado de Grado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, en uso de sus facultades, ha acordado celebrar el acto de grado correspondiente a la carrera de Contador Público, en el día y hora que se indica a continuación.

CONTADOR PÚBLICO

ANERES FELPE RUBIANO POLIDO

El Encargado de Grado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, en uso de sus facultades, ha acordado celebrar el acto de grado correspondiente a la carrera de Contador Público, en el día y hora que se indica a continuación.

El Encargado de Grado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, en uso de sus facultades, ha acordado celebrar el acto de grado correspondiente a la carrera de Contador Público, en el día y hora que se indica a continuación.

En fe como consta del original en el pertinente

Bogotá, D. C., 23 de octubre de 2007.


Encargado de Grado

PONIFICIA UNIVERSIDAD JAVIERIANA
Secretaría General
BOGOTÁ

Bogotá D.C 20 de marzo de 2020

Señores

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS"

Oficina Jurídica

Ciudad

**REF. REPLICA OBSERVACIONES
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002 DE 2020**

Cordial saludo,

En atención al cronograma establecido mediante Adenda No. 2 del 17 de marzo de 2020 en desarrollo del proceso con objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL PARA LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS", CONFORME AL ARTÍCULO 54 DE SUS ESTATUTOS SOCIALES Y EL ARTÍCULO 203 DEL CÓDIGO DE COMERCIO", y como respuesta a los documentos de observaciones presentados por los proponentes CROWE S.A.S y KRESTON RM S.A, me permito respetuosamente hacer uso al derecho de réplica en los siguientes términos:

1. OBSERVACIONES CROWE S.A.S

- a. La certificación ACCA del Revisor Fiscal Principal, Gildardo Tijero, no es legible.

En respuesta a esta observación, nos permitimos aclarar que de conformidad con lo establecido en los términos de referencia del proceso en su numeral 2.5 referente a la presentación de las propuestas, el cual establecía:

*"Las propuestas se presentarán en TRES (3) SOBRES que se entregarán cerrados, marcados como ORIGINAL y COPIA 1 y COPIA 2, y en su interior una propuesta escaneada en su totalidad en formato *.pdf en CD o USB, la cual contendrá los documentos que la integran de acuerdo con lo indicado en el presente pliego de condiciones."*

Al respecto, dentro de la propuesta original radicada, en folio 434 se aporta el certificado enunciado, con total legibilidad tal como pudo constatar el equipo evaluador al momento de llevar a cabo la evaluación técnica, esta certificación, al ser fotocopiada para ser incorporada en las copias adicionales pierde claridad y en tal sentido podría ser ilegible, no obstante, en Anexo No. 1, nos permitimos aportar nuevamente el documento en caso que el equipo evaluador tenga dudas frente a su contenido.

- b. En la certificación de experiencia del Auditor Tributario, William Andres Rubiano, emitida por Accounting Control Advisers S.A.S. se indica que la vinculación laboral inició el 01 de enero de 2010 pero de acuerdo con la cámara de comercio de Accounting Control Advisers S.A.S. la matrícula inicial fue realizada el 11 de marzo de 2010.

En la fecha de la constitución de Accounting Control Advisers SAS correspondiente a 01 de marzo de 2010, algunos de los clientes se atendían a través de otra entidad llamada T Account Company E.U, cuando inició operaciones Accounting Control Advisers S.A.S., dichos clientes se dejaron de atender a través de la antigua compañía y pasaron a la nueva sociedad constituida. Sin embargo, y en aras de aclarar la situación ante Corabastos, se adjunta certificación corregida para el perfil Auditor Tributario, a cargo del Sr. William Andrés Rubiano Benavides, donde se evidencia el cumplimiento de los requisitos de cargo y experiencia solicitados por Corabastos. Anexo No. 4

- c. En la certificación de experiencia del Auditor Tributario, William Andres Rubiano, emitida por GP Strategies se indica que la vinculación contractual con Accounting Control Advisers S.A.S. inició el 01 de febrero de 2010 pero de acuerdo con la cámara de comercio de Accounting Control Advisers S.A.S. la matrícula inicial fue realizada el 11 de marzo de 2010.

En la fecha de la constitución de Accounting Control Advisers SAS correspondiente a 01 de marzo de 2010, GP Strategies (antes llamada RWD Technologies) se ejecutaba a través de otra entidad llamada T Account Company E.U, cuando inició operaciones Accounting Control Advisers S.A.S., GP Strategies se dejó de atender a través de la antigua compañía y pasó a la nueva sociedad constituida. Sin embargo, y en aras de aclarar la situación ante Corabastos, se adjunta contrato firmado entre T Account Company E.U. y Rwd Technologies, así como la Cámara de Comercio de ambas entidades. Anexo No. 4

2. OBSERVACIONES KRESTON RM S.A

53. A Folios 223 al 228 se encuentra el RUT de los integrantes del consorcio en donde se puede evidenciar que los integrantes del consorcio no han cumplido con la obligación de hacer el registro del revisor fiscal y el contador vigentes ante la DIAN, por lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa deshabilitar jurídicamente al interesado.

Respecto de la observación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 12800 de 2005 expedido por la DIAN, "(...) Están obligados a inscribirse en Registro Único Tributario RUT las personas que actúan en calidad de representante legal, los delegados y/o apoderados para presentar declaraciones tributarias, representantes en general, revisores fiscales y contadores, que deban cumplir el deber formal de declarar en nombre de terceros, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario. (...)", por lo cual, para el caso de la firma JAHV McGregor, el requisito se cumple con la inscripción del cargo de revisor fiscal, el cual se encuentra debidamente registrado ante la DIAN y consignado en el RUT.

De acuerdo con la observación presentada, nos permitimos aclarar, que a la fecha de presentación de la propuesta, la Sra. Ivonne Alexandra Estrada Salas, quien registra en RUT como Contadora de Accounting Control Advisers SAS, no se encontraba disponible para realizar la firma de la certificación de aportes parafiscales; sin embargo, el

documento fue emitido por el Sr. Andrés Felipe Rubiano, que es contador público y quien al ejercer la profesión contable pública se encuentra facultado para tal fin.

De igual manera y dado que la Contadora Ivonne Alexandra Estrada Salas ya se encuentra disponible, nos permitimos adjuntar la certificación de pago de parafiscales emitida por dicha profesional. Anexo No. 5

54. A folio 229 se encuentra el documento **FORMATO Nro. 4 DECLARACION DE ACTIVIDADES LEGALES** en donde se puede evidenciar que los integrantes del consorcio no presentaron de manera individual la declaración, lo anterior considerando que la señora **MARIBEL QUIROGA CASTILLO** representante legal de la firma **JAHV MCGREGOR** no estaría facultada para hacer declaraciones en nombre del integrante **ACCOUNTING CONSULTING SERVICES** por lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa requerir al interesado la aclaración.

Se evidencia que a folios 230 y 231 de la propuesta se aportan los formatos que el proponente de manera maliciosa manifiesta no fueron aportados por el Consorcio de Revisoría Fiscal, por lo cual la observación no goza de fundamento y no debe ser atendida por la entidad.

55. Los revisores fiscales y contadores de los integrantes no han cumplido con la obligación de actualizar el registro ante la **JUNTA GENERAL DE CONTADORES** ver folios 322 y 323 por lo cual se encuentran en inhabilidad para el trámite de documentos conforme establece la resolución 973 de 2015 ver <http://www.jcc.gov.co/actualizacion-de-datos> por lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa a la corporación requerir la aclaración al interesado

Frente a esta observación nos permitimos aclarar que la Resolución 973 de 2015 de la JCC, expresa en su artículo 26 lo siguiente:

"ARTÍCULO 26. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los contadores públicos y las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable, a los cuales se les hubiere expedido tarjeta profesional o tarjeta de registro, según sea el caso, deberán actualizar los datos registrados, de forma anual y antes del primero (1) de marzo de cada año, a través de la página web de la entidad".

La resolución 973 de 2015 en el Parágrafo 1 del Artículo 26 menciona que el incumplimiento de la obligación de actualizar, no invalida el registro del Contador Público o de las entidades que presten servicios de la ciencia contable y la información contenida en el mismo.

De la misma forma, y como puede evidenciarse en los documentos referenciados, la fecha de expedición de estos es, para el certificado correspondiente al señor Joaquin Fernando Díaz Monroy, quien actúa como Revisor Fiscal de la firma JAHV McGregor, es el 12 de febrero de 2020 y para el caso de la señora Luz Myriam Vargas, en su calidad de contadora de la firma JAHV McGregor es el 29 de enero de 2020, lo cual indica que a la fecha de expedición de los mismos, no se había dado por terminado el plazo para la actualización de la que trata el artículo 26 de la resolución antes mencionada y que ya fue realizada por los profesionales en cuestión.

Ahora bien, el mismo certificado expresa que su vigencia es de (3) tres meses contados desde el momento de su expedición, por lo cual al momento de presentar la propuesta estos gozaban de plena validez, aun presentando tal aviso informativo para los

profesionales. No obstante, los profesionales relacionados por el Consorcio ya adelantaron la actualización del registro y En tal sentido, la observación no debe ser atendida por la entidad.

56. El interesado no acepta las condiciones emitidas por seguros del estado s.a en el clausulado de la garantía de seriedad de la propuesta ver folio 48 por lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa a la Corporación requerir la respectiva aclaración

Frente a esta observación, dentro de los requisitos de perfeccionamiento se debe precisar que el artículo 1036 del Código de Comercio, el cual fue modificado por el artículo 1° de la Ley 389 de 1997 señala que "El seguro es un contrato, consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva", así mismo, el artículo 1046 del mismo Código, modificado por el artículo 3° de la Ley 389, nos indica que: "El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión.

De la misma forma, es claro que para fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, con posterioridad a la celebración, el documento contentivo del contrato de seguro, comúnmente llamada póliza, como puede evidenciarse en el folio 48 de la propuesta, el Consorcio de Revisoría Fiscal aporta el documento requerido, firmado por las partes y a folios siguientes se aportan recibo de pago de la misma y condiciones de la póliza, documento digital que puede ser descargado de la página web de Seguros del Estado, el cual no requiere firma de la empresa aseguradora para su validez

En síntesis, tal como puede entenderse del contenido del artículo 1036 del Código de Comercio, la falta de la firma en el clausulado de la póliza por parte del asegurador, no incide en la formación y desenvolvimiento de la relación asegurativa, ya que sólo se requiere para el perfeccionamiento y validez del contrato de seguro el consentimiento de las partes y, que el documento, denomínese póliza o cualquier escrito contenga la identificación de las partes contractuales y los elementos esenciales del referido contrato. En tal sentido la observación no tiene sustento y no debe ser acogida por la entidad.

57. Al remitirnos al folio 390 evidenciamos que el interesado condiciona el plazo de ejecución del contrato al aclarar que trabajaran desde la fecha de la firma del contrato y no desde el 1 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2022, si el contrato llega a ser firmado antes y el acta de inicio luego la Coporacion estaría expuesta a contar con la entrega actividades del revisor fiscal antes del periodo reglamentado por el pliego de condiciones al numeral 1.6 PLAZO DEL CONTRATO por lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa requerir al proponente la aclaración

Es malicioso que el proponente KRESTON RM S.A indique que el Consorcio de Revisoría Fiscal está condicionando el plazo de ejecución del contrato, teniendo en cuenta que tal como lo establece CORABASTOS en los pliegos de condiciones, en su numeral 1.6 la duración del contrato será de VEINTICUATRO (24) MESES, los cuales, se indica serán contados a partir del 1 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2022, en ningún momento, la propuesta presentada condiciona dicho plazo pues en la metodología, enfoque y organización del servicio de revisoría fiscal propuesta, se indica, en

cumplimiento del citado numeral 1.6 del pliego de condiciones, que la duración del contrato será de veinticuatro (24) meses a partir de la suscripción del contrato, independiente de la fecha de inicio de la ejecución, la cual según los pliegos es el 1 de mayo de 2020.

58. El interesado relaciona en la tabla del 256 la certificación del contrato 1211 de 2016 con el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, al remitirnos a la certificación se evidencia que el valor ejecutado es de \$ 5.699.320.554, no obstante al verificar en el SECOP y hacer el cálculo en el ACTA DE LIQUIDACION se evidencia que el valor pagado al contratista fue de \$ 5.690.267.085 es decir 7.713,34 SMMLV, ya que se reintegró al ministerio el valor de \$9.053.469 ver folio 262 y 263 donde el contratante aclara "EL CONTRATISTA reintegró a la Dirección del tesoro nacional Banco de la republica la suma de \$9.053.469 por concepto de inexecución de recursos a la cuenta No. 61011573 el día 14 de septiembre de 2017 consignación que se encuentra adjunta al informe final", al remitirnos al consecutivo 233 del RUP evidenciamos que el contrato que relaciona el interesado no coincide con el del RUP por lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa no tener en cuenta la certificación ya que no está registrado en el RUP

Al respecto, es importante aclarar que efectivamente el contrato relacionado corresponde al consecutivo 233 del RUP por cuanto este se registró en el mismo con la información contenida en la certificación expedida por la entidad con fecha 30 de marzo de 2017, la cual arroja un valor total del contrato de \$5.699.320.554 el cual es equivalente a un total de 7.725 SMMLV los cuales corresponden al registro en el RUP, sin embargo, de conformidad con la información contenida en Acta de liquidación del contrato suscrita el 24 de mayo de 2018, se estableció que la firma JAHV McGregor realizaría un reintegro a la Dirección del Tesoro Nacional por valor de \$9.053.469 por concepto de bolsa de viáticos y tiquetes que no fueron ejecutados en ejecución del contrato, situación posterior al registro del contrato en el RUP, como puede evidenciarse en las fechas de los documentos aportados por el consorcio al momento de presentar la propuesta, dicho reintegro arroja un valor final del contrato de \$5.690.267.085 correspondiente a 7.713 SMMLV.

En tal sentido, dicho contrato si corresponde al consecutivo 233 del RUP, sin perjuicio de la actualización de la información del Registro del contrato en el RUP.

59. El interesado relaciona en la tabla del 256 la certificación del contrato 095 de 2016 expedido por la CRC en donde se evidencia el contrato corresponde a ACTIVIDADES DE CONSULTORIA que la Revisoría Fiscal o Auditoría como reglamenta el numeral 5.3.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE, al remitirnos a las obligaciones del contratista se evidencia que el contrato consistió evidentemente en una CONSULTORIA para desarrollar modelos financieros para el contrato de Auditoría Externa para los PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES - PRST, bien menciona el objeto "... arrojar resultados que le permitan a la CRC nutrir y fortalecer el proceso regulatorio de desarrollo del modelo de separación contable de conformidad con los documentos del proceso de contratación No. 35 de 2016 los cuales hacen parte integral del presente contrato", adicionalmente se puede evidenciar en el cronograma aportado por el interesado folios 267 al 269 que las actividades desarrolladas son estudios y desarrollo de estudios modelos actividades enmarcadas dentro de la consultoría de acuerdo a la definición de la ley 80 de 1993 donde establece: "son contratos de consultoría la realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos..." por lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa no tener en cuenta la certificación.

No es de recibo por parte del CONSORCIO DE REVISORIA FISCAL que la empresa KRESTON RM S.A pretenda inducir a error al equipo evaluador cuestionando el contenido del Contrato No. 095 de 2016 celebrado con la Comisión de Regulación de

Comunicaciones, toda vez que de acuerdo con la definición de la Real Academia de la Lengua Española, la consultoría es la *actividad del consultor* y a su vez, esta define consultor como la *persona experta en una materia sobre la que asesora profesionalmente*, por lo cual, el objeto del contrato, el cual es " *Contratar los servicios de consultoría para la realización de una auditoría integral financiera de la información obtenida en los formatos...*", es clara frente al requisito establecido en los pliegos de condiciones, el cual expresamente indica " *El proponente deberá adjuntar a su propuesta máximo tres certificaciones de experiencia en contratos ejecutados, cuyo objeto contractual haya sido Revisoría Fiscal o auditoría.(...)*".

De la misma forma, el literal B de las obligaciones del contratista, establece en su numeral 1 " *El contratista deberá realizar una auditoría integral financiera de la información obtenida de los formatos establecidos en el esquema de separación contable detallada de acuerdo con el sistema de gradación de la obligación y la forma de presentación establecida en los artículos 6 y 10 de la Resolución CRC 4577 de 2014, modificada por la Resolución CRC 4838 de 2015*", lo cual evidencia que el contrato presentado si corresponde al requisito establecido en el pliego de condiciones del proceso.

En tal sentido, la observación no debe ser tenida en cuenta por la entidad, pues la certificación aportada cumple a cabalidad con las exigencias del pliego.

60. El interesado relaciona a folios 277 la certificación el contrato 122 expedido por NUTRICION Y RECURSOS DE COLOMBIA cuyo valor es de \$28.350.000 es decir 36,28 SMMLV. Al remitirnos al consecutivo del RUP a folios 185 evidenciamos que el valor del contrato no coincide con el legalmente registrado en donde reporta 40,58 SMMLV. Por lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa no aceptar la certificación toda vez que no se encuentra registrada como reglamentaba el numeral

De acuerdo con lo señalado nos permitimos aclarar, que esta experiencia fue subsanada anteriormente

61. Teniendo en cuenta que el integrante del consorcio ACCOUNTING ADVISERS S.A.S presento una certificación de contrato que no esta registrada en el RUP como lo reglamentaba el numeral 5.3.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE modificado mediante ADENDA 1, no aportaría certificaciones que acrediten el literal d) del numeral 5.3.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA en la pagina 48 donde se establece "d) Si se trata de consorcio o unión temporal cada uno de los miembros deberá acreditar al menos 1 de los contratos de los que trata el presente numeral." Por lo anteriormente evidenciado solicitamos de manera muy respetuosa deshabilitar técnicamente al consorcio de revisoría fiscal.

De acuerdo con lo señalado nos permitimos aclarar, que esta experiencia fue subsanada anteriormente

62. A folio se encuentra la certificación ACCA en AUDITORIA INTERNACIONAL en donde la entidad puede evidenciar que la información del certificado para verificar la veracidad del mismo a través del INCP no es legible por lo cual solicitamos de manera muy respetuosa requerir al proponente el documento legible para validar la información de que el certificado corresponda a la realidad y este vigente.

En respuesta a esta observación, nos permitimos aclarar que de conformidad con lo establecido en los términos de referencia del proceso en su numeral 2.5 referente a la presentación de las propuestas, el cual establecía:

*"Las propuestas se presentarán en TRES (3) SOBRES que se entregarán cerrados, marcados como ORIGINAL y COPIA 1 y COPIA 2, y en su interior una propuesta escaneada en su totalidad en formato *.pdf en CD o USB, la cual contendrá los documentos que la integran de acuerdo con lo indicado en el presente pliego de condiciones."*

Al respecto, dentro de la propuesta original radicada, en folio 434 se aporta el certificado enunciado, con total legibilidad tal como pudo constatar el equipo evaluador al momento de llevar a cabo la evaluación técnica, esta certificación, al ser fotocopiada para ser incorporada en las copias adicionales pierde claridad y en tal sentido podría ser ilegible, no obstante, en Anexo No. 1, nos permitimos aportar nuevamente el documento en caso que el equipo evaluador tenga dudas frente a su contenido.

63. A folio 459 se encuentra un certificado ACCA Sin número de registro ACCA por lo que se presume que el documento no está vigente, adicionalmente al verificar el certificado se evidencia que el certificado no existe por lo cual solicitamos de manera muy respetuosa a la corporación requerir la aclaración al interesado

En respuesta a esta observación, nos permitimos aclarar que de conformidad con lo establecido en los términos de referencia del proceso en su numeral 2.5 referente a la presentación de las propuestas, el cual establecía:

*"Las propuestas se presentarán en TRES (3) SOBRES que se entregarán cerrados, marcados como ORIGINAL y COPIA 1 y COPIA 2, y en su interior una propuesta escaneada en su totalidad en formato *.pdf en CD o USB, la cual contendrá los documentos que la integran de acuerdo con lo indicado en el presente pliego de condiciones."*

Al respecto, dentro de la propuesta original radicada, en folio 459 se aporta el certificado enunciado, con total legibilidad tal como pudo constatar el equipo evaluador al momento de llevar a cabo la evaluación técnica, esta certificación, al ser fotocopiada para ser incorporada en las copias adicionales pierde claridad y en tal sentido podría ser ilegible, no obstante, en Anexo No. 2, nos permitimos aportar nuevamente el documento en caso que el equipo evaluador tenga dudas frente a su contenido.

64. A folio 448 se encuentra la CARTA DE COMPROMISO del profesional en donde se puede evidenciar que el compromiso en participar fue con el CONSORCIO DE REVISORIA FISCAL SUPLENTE como REVISOR FISCAL y no como REVISOR FISCAL SUPLENTE existiendo un conflicto de interés que induciría a error al comité evaluador considerando que el profesional manifestaba postularse a un cargo diferente con otro proponente. Por lo cual solicitamos de manera muy respetuosa a la corporación deshabilitar técnicamente al interesado.

Frente a esta observación, la carta presenta un error de digitación que no afecta la forma del documento y el compromiso adquirido por el profesional propuesto, no obstante en Anexo No. 3 remitimos la carta de compromiso suscrita por el profesional con la respectiva corrección de texto.

65. A folio 459 se encuentra un certificado ACCA Sin número de registro ACCA por lo que se presume que el documento no está vigente, adicionalmente al verificar el certificado se evidencia que el certificado no existe por lo cual solicitamos de manera muy respetuosa a la corporación requerir la aclaración al interesado

A la presente observación se da respuesta en el numeral 63 del documento.

66. A folio 489 se encuentra el ACTA DE PREGRADO pero no se evidencia ni el folio ni los libros de la universidad de donde acredita ser contador público, considerando que el documento no contiene toda la información donde se evidencia la información real del pregrado solicitamos de manera muy respetuosa requerir el diploma del profesional

Nos permitimos aclarar que la propuesta revisada por Crowe corresponde a una copia. En la propuesta original, el documento de grado del perfil Auditor Financiero es legible

67. A folio 503 se evidencia que el profesional no ha cumplido con la obligación de actualizar el registro ante la junta central de contadores por lo cual solicitamos de manera muy respetuosa requerir la información

La resolución 973 de 2015 establece la obligación de actualizar la información de los Contadores Públicos y las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable a los cuales se les hubiere expedido la tarjeta profesional o tarjeta de registro profesional, según sea el caso. El Parágrafo 1 del Artículo 26 menciona que el incumplimiento de la obligación de actualizar, no invalida el registro del Contador Público o de las entidades que presten servicios de la ciencia contable y la información contenida en el mismo.

Aclaremos a Corabastos que ya se efectuó la actualización de la información ante la Junta Central de Contadores, pero no influye en el cumplimiento del requisito solicitado, por lo tanto.

68. Se solicita a la entidad de manera muy respetuosa requerir los diplomas del profesional considerando que presentó únicamente el acta de grado

De acuerdo con lo señalado en el documento de invitación, la acreditación profesional del equipo, se realizará aportando acta de grado o diploma, pero también señala que la experiencia será tenida en cuenta a partir de la expedición de la tarjeta profesional, por lo tanto, esta observación carece de validez.

69. A folio 507 se encuentra una certificación expedida por el integrante del consorcio ACCOUNTING CONTROL ADVISERS S.A.S en donde se especifica que el señor laboro desde el 1 de Enero de 2010 al remitimos al folio número 622 en el certificado de existencia se evidencia que la empresa ACCOUNTING CONTROL ADVISERS S.A.S se matriculo el 11 de Marzo de 2010 con Matricula 0192403. Entendiéndose que una empresa que no tiene registro legal (NIT, CERTIFICADO DE EXISTENCIA, RUT) en ese entonces no podría acreditar contratos o el pago de parafiscales, con esto evidenciamos que el integrante presenta información que no corresponde a la realidad y que viola los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva al presentar información con el objetivo de ser intentar dar cumplimiento a los requisitos técnicos establecidos por la corporación. Por lo anterior se solicita de manera muy respetuosa a la CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA aplicar la causal de rechazo 12. En la página 35 donde establece: Cuando el proponente, luego de ser requerido por la Corporación para aclarar los documentos de su propuesta, definitivamente no cumpla con los requerimientos exigidos.

Esta observación ya fue aclarada en la respuesta dada a la observación realizada por el proponente CROWE CO SAS

70. A folio 521 se encuentra la certificación expedida por el integrante del consorcio ACCOUNTING CONTROL ADVISERS S.A.S en donde el tiempo laborado certificado es desde el 30 de Julio de 2017 al 30 de diciembre de 2018, no obstante al remitimos a la parte inferior de la certificación evidenciamos que los contratos donde acredita la experiencia no inician el 30 de Julio de 2017 por lo anterior se solicita de manera muy respetuosa no tener en cuenta el tiempo de experiencia certificado por el integrante del consorcio.

De acuerdo a la observación presentada, nos permitimos aclarar que como lo menciona la certificación emitida por Accounting Control Advisers SAS, solo se mencionan algunos de los contratos en los que el Ingeniero Manuel Antonio ha participado y se describen específicamente los desarrollados para entidades del sector público, los cuales se ejecutaron durante 2018. Sin embargo, la prestación de sus servicios si se estableció a partir de la fecha establecida en la certificación

71. A Folio 522 se encuentra la certificación expedida por SOLUCIONES EMPRESARIALES en donde se evidencia que el profesional laboro en actividades de gestión de calidad y seguridad de la información y no en AUDITORIA como reglamentaba el manual. Por lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa a la Corporación no tener en cuenta la certificación.

De acuerdo a la observación presentada, nos permitimos informar que la Certificación allegada cumple con lo requerido en el documento de CONVOCATORIA PÚBLICA 002 DE 2020, ya que allí se mencionan temas de auditoria, adicionalmente, la experiencia del perfil del Ingeniero Manuel Antonio Gómez es muy amplia por lo que con otras certificaciones allegadas cumple lo requerido por la Corporación.

72. El recurso humano presentado por el oferente presenta las cartas de intención con fechas anteriores al acuerdo de consorcio entre las partes por lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa requerir la aclaración.

Frente a la observación presentada, el documento consorcial es un documento privado establecido como requisito para la presentación de propuestas en desarrollo del proceso, en el cual se declara la conformación de la figura asociativa, no siendo este el contrato mediante el cual las partes acuerdan la conformación del consorcio.

Así mismo, es bien sabido que el contrato es un acuerdo de voluntades que se perfecciona con el mero consentimiento y que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben siendo este es un tipo de acto jurídico en el que intervienen dos o más personas y que está destinado a crear derechos y generar obligaciones, que se rige por el principio de autonomía de la voluntad y las obligaciones que nacen del contrato tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, por lo cual el documento escrito es solo una formalidad.

Al respecto, el Consejo de Estado en Sentencia del 3 de mayo de 1999, con número de expediente 12344, ha dicho:

(...) Como ya se explicó en esta providencia, el Consorcio no surge de la celebración de un contrato asociativo entre sus integrantes, en el cual se definan los términos de dicha figura, como para que pueda equiparse dicho acuerdo a los estatutos que regulan a una sociedad civil o comercial, sino que en punto tanto a su existencia o surgimiento como en relación con su vigencia o actualidad, se encuentran regidos por los dictados imperativos de la Ley de Contratación Estatal (...).

(...) lo cierto es que el sólo hecho de la presentación conjunta de la oferta determinó tanto la existencia o el surgimiento del respectivo consorcio como su vigencia o extensión, la cual, en los

términos de la ley, debió entenderse por toda la duración del procedimiento administrativo de selección contractual (...)

En tal sentido, al momento de suscribir las cartas de compromiso de los profesionales, ya había un acuerdo de voluntades entre los consorciados y es por esto que la suscripción de documentos previa formalización del documento consorcial, goza de plena validez teniendo en cuenta que la fecha de suscripción del documento consorcial no invalida las actuaciones previas, en virtud de la autonomía de la voluntad y el consentimiento de las partes para conformar la figura asociativa para presentar la propuesta.

73. Se solicita de manera muy respetuosa la entidad validar la veracidad de los certificados ACCA o ICAEW aportados por los oferentes con el instituto colombiano de contadores públicos, lo anterior considerando que no se podría dar principio de buena fe a los certificados presentados por los proponentes que no tienen registro, que el interesado que presente una certificación acorde a la realidad estaría obrando de mala fe tanto con la Corporación como con los demás oferentes.

La solicitud hecha por la empresa no tiene fundamento toda vez que los profesionales presentados acreditan de manera suficiente sus calidades profesionales y cumplen con toda la normatividad para el ejercicio de su profesión tal como puede establecerse con los soportes presentados en la propuesta.

74. Como se evidencia en el acta de manifestaciones de interés recibidas y publicadas por la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ el CONSORCIO DE REVISORÍA fiscal manifiesta interés como CONSORCIO el 4 DE MARZO DE 2020 no obstante al remitirnos el documento de constitución del consorcio evidenciamos a folios 567 el CONSORCIO DE REVISORÍA FISCAL hizo el legalmente ante notaría acuerdo de constitución el día 6 DE MARZO DE 2020 siendo evidente que cuando manifestaron interés no había acuerdo entre las partes, presentando ante la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ una manifestación de interés de un convenio que no existía pese a que manifestó bajo gravedad de juramento que ostentaban la idoneidad requerida en la presente convocatoria aun cuando no existía acuerdo alguno. Por lo anteriormente evidenciado solicitamos muy respetuosamente a la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ rechazar la propuesta del interesado

Al respecto, es importante aclarar a la empresa KRESTON RM S.A que el documento de manifestación de interés, tal como lo establece el pliego de condiciones del proceso, debía presentarse dentro del término establecido en el cronograma del proceso, es decir, antes de las 12:00 del mediodía del 5 de marzo de 2020, en el formato aportado por CORABASTOS y que se denominó Formato No. 8 CARTA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR, documento que se establecía como requisito habilitante, pero que no obligaba la participación de quien manifestara interés, como efectivamente ocurrió con algunos de los interesados, tal como lo indica el pliego en su numeral 1.10:

"1.10. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR

Dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección por la Convocatoria Pública No. 002 de 2020, las personas interesadas en participar en dicho proceso, deberán manifestar por escrito su interés mediante el diligenciamiento del FORMATO Nro. 8 denominado "MANIFESTACIÓN DE INTERES"; este documento se constituye en requisito habilitante para participar en el proceso de selección, por lo cual se debe presentar en la forma, lugar y fecha indicada en el cronograma".

Es claro, que la fecha de expedición del formato debía ser anterior a la fecha de presentación del mismo, y una vez hechos los análisis del proceso, respecto de su viabilidad técnica y económica para las empresas interesadas, definir la participación en el proceso, por lo cual, en nuestro caso, el documento de conformación del consorcio, que es un documento privado, sería perfeccionado y en cumplimiento de pliego de condiciones, con firmas autenticadas, en los términos del literal h numeral 5.1.2.3, que a la letra dice:

"h) Las firmas en el documento a través del cual se conforma la unión temporal o consorcio deben estar AUTENTICADAS, y la fecha de su autenticación debe ser anterior o del mismo día en el que se presenta la propuesta, dicho documento debe contener como mínimo: la descripción de las partes, el objeto o finalidad de la unión o consorcio, porcentajes de participación, representación legal, duración, facultades del representante legal y responsabilidad".

En tal sentido, es evidente a la luz de la normatividad vigente en materia contractual que el documento consorcial debe ser expedido con fecha previa a la presentación de la propuesta, mas no de la manifestación de interés, en la cual se manifiesta la figura en la cual pretende participar, pues para esa etapa del proceso no hay una definición clara de la participación en el proceso de selección y de esta manera materializar dicha manifestación de interés.

Por lo antes expuesto, las observaciones presentadas por la empresa KRESTON RM S.A no tienen fundamento legal, buscando hacer incurrir en error a la Entidad y en tal sentido no deben ser atendidas por la entidad.

Cordialmente,

CONSORCIO DE REVISORÍA FISCAL